

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

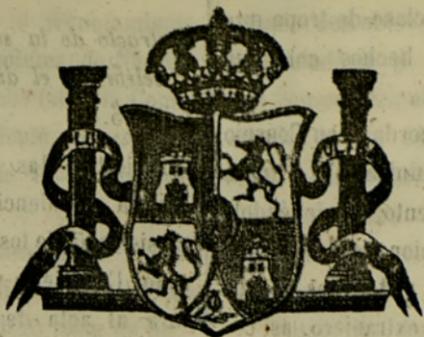
PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

(De la Gaceta núm. 68.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) salió ayer de Logroño á la una de la tarde, llegando á Vitoria á las cuatro y media, donde continúa sin novedad.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias sigue en el Real sitio de El Pardo, también sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy.

Vitoria 7, 7^h15 l.—Guerra 7 Marzo, 9^h45 n.—Ministro Guerra Presidente Consejo Ministros y Subsecretario Guerra:

S. M. ha verificado su entrada en esta capital á las cuatro y media de la tarde, dirigiéndose en seguida á la Catedral, donde se cantó un solemne *Te Deum*; las calles del tránsito se hallaban adornadas con multitud de arcos y colgaduras, y la población en masa se apiñaba para saludar al Monarca con frenético entusiasmo, arrojando á su paso coronas, versos y flores.

Vitoria 6, 11^h50 n.—Guerra 7, 3^h45 m.—General en Jefe Ministro Guerra:

No ocurre novedad. Se han presentado á indulto en Bilbao 80 individuos

y dos capellanes, entre los que se halla el predicador de D. Carlos. En Ochandiano una compañía de tercios y 40 carlistas mas de varios cuerpos, incluso un Capitan. En Andoain 32 de tropa.

Continúan recogiendo en el territorio que ocupa este Ejército muchos armamentos y efectos de guerra de todas clases. En Villabona la brigada Careaga cogió mas de 600 fusiles con su correspondiente correaje.

Vitoria 7 Marzo, 9^h55 n.—Madrid id., 11 n.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

S. M. el Rey ha llegado sin novedad, siendo recibido en la estacion por las Corporaciones civiles y militares y un numeroso pueblo; la carrera, vistosamente engalanada, á pesar de la lluvia se hallaba llena de gente, que aclamaba con el mayor entusiasmo á su joven Monarca, pacificador de estas provincias.

Los gritos de «¡Viva el Rey!» se repetian sin cesar, mientras caian á sus pies flores y coronas: de los balcones, donde se apiñaba lo mas selecto de la población, se lanzaban al aire multitud de palomas. S. M. se dirigió á la Catedral, y de esta á la casa-palacio de la Diputacion, presenciando desde uno de sus balcones el desfile de las tropas. Una seccion de la compañía de Veteranos, llevando la bandera regalada por S. M. la Reina Doña Cristina de Borbon por la heroica defensa del 16 de Marzo de 1834 al batallon de la Milicia urbana de esta capital, le ha hecho los honores en la Plaza de la Provincia.

Las calles todas, engalanadas con vistosos arcos y profusion de mástiles, banderas y guirnaldas. S. M. asistirá

á las nueve á los fuegos artificiales que se quemarán en la Plaza Nueva, en cuyo centro se ha colocado una fortaleza imitando la que existe en el monte de Santa Cruz, donde los rebeldes intentaron hacer trabajos para hostilizar á esta leal ciudad: la población estará profusamente iluminada: hay indescriptible entusiasmo.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

La diferente conducta que han observado los insurrectos carlistas en los últimos momentos de la insurreccion, deponiendo unos espontáneamente las armas y solicitando indulto individual ó colectivamente ante las Autoridades legítimas, y sosteniendo otros con tenaz insistencia su rebeldia hasta el postrer instante, en el que, perdida ya toda esperanza, han preferido sin embargo abandonar el suelo pátrio y penetrar en Francia á prestar la debida obediencia á S. M. el Rey, aconseja al Gobierno, si no ha de incurrir en injusticia manifiesta, que proceda con diverso criterio en ambos casos.

Patente está la generosa acogida que el Gobierno ha dispensado á todos los primeros, sin distincion de clases, indultándolos en el acto de su presentacion, y permitiéndoles que libremente y sin vejámen de ninguna clase vuelvan á sus hogares; y todavía está dispuesto á otorgar igual beneficio á los individuos que han servido en las clases de tropa del ejército rebelde que soliciten indulto en un plazo no muy largo, considerándolos como forzados ó extraviados; pero no cabe que sea tan generoso con los titulados Jefes y Oficiales que aun demuestran con su incalificable actitud que están muy lejos de

someterse leal y noblemente á la legalidad que les ha vencido.

Respecto de estos, es indispensable adoptar ciertas disposiciones que la prudencia aconseja, para que una excesiva confianza no malogre los triunfos alcanzados por S. M. el Rey en persona, apoyado en los grandes sacrificios de los pueblos leales, en la pericia de sus ilustres Generales y en la disciplina y valor de sus admirables soldados.

Las puertas de la patria se abrirán fácilmente para todos cuantos sean dignos de alcanzar el perdón y el olvido de sus pasados yerros; pero, sin perjuicio de esto, es y será por algun tiempo para el Gobierno un imperioso deber el de vigilar con cuidadosa atencion las personas y los actos de todos aquellos que sean capaces de turbar la seguridad y el orden públicos; quedando apercibido además para mostrarse inexorablemente severo con los que pudieran soñar aun con nuevas y sangrientas aventuras.

Fundado en estas graves consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los individuos de la clase de tropa pertenecientes á las fuerzas carlistas que hayan penetrado en Francia desde 1.º de Febrero de este año, podrán volver á España en el plazo de 40 dias, y serán indultados siempre que dentro del de quince en las provincias situadas á la izquierda del Ebro y del de 30 en las de la derecha, contado desde su entrada en territorio español, se presenten ante el Alcalde de su respectivo pueblo, ó de aquel cuya residencia elijan, á ratificar su sumision.

Si trascurrido dicho plazo no se hubieren presentado al Alcalde y fueren habidos, serán destinados al Ejército de Ultramar, á no demostrar ante

los Gobernadores de las provincias respectivas que por enfermedad grave ó cualquier otra causa invencible no han podido presentarse dentro del plazo señalado.

2.º No se concederá desde esta fecha permiso para volver á España á ningun titulado Jefe ni Oficial carlista que haya penetrado en territorio extranjero, si no solicita individualmente la autorizacion competente del Gobierno, despues de prestar juramento á S. M. el Rey ante cualquier Agente consular español, y acompañando á la solicitud el acta del juramento y el informe de aquel funcionario.

3.º Todo individuo que se haya titulado ó se titule Jefe ú Oficial carlista y desde la publicacion de esta Real orden penetre en España sin autorizacion especial del Gobierno, será destinado por este simple hecho en calidad de soldado al Ejército de Cuba tan luego como fuere habido, y sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad en que pudiera incurrir por sus actos.

4.º Los titulados Jefes y Oficiales carlistas, procedentes de las fuerzas rebeldes disueltas en las Provincias Vascongadas y Navarra, que hayan permanecido en España y acogidos en tiempo hábil á los indultos concedidos por los Generales de los Ejércitos leales, se presentarán á los Gobernadores de las provincias donde se propongan residir, en el improrogable término de 15 dias, contados desde esta fecha, y prestarán el juramento de fidelidad á S. M. el Rey Don Alfonso XII, fijando despues su residencia en el punto que juzguen conveniente: y para que no puedan ser de ningun modo molestados por su pasada conducta, salicitarán, y se les expedirá inmediatamente por aquellos funcionarios, el certificado que acredite su sumision y juramento, el cual deberán presentarlo al Alcalde del lugar donde fijen su residencia.

5.º Quedan excluidos de indulto, mientras el Gobierno no dispongan otra cosa:

1.º Los que se hayan titulado ó hubieren ejercido en las filas carlistas ó en territorio ocupado por las fuerzas rebeldes, funciones de Ministros; Corregidores, Diputados á guerra, Diputados forales, Jueces, Fiscales, Notarios, Escribanos, Registradores, Procuradores, Catedráticos ú otros cualesquiera empleos públicos de carácter civil.

2.º Los reos de delitos comunes, aunque aleguen que al cometerlos lo hicieron á título de represalias ó por otro concepto cualquiera.

Los comprendidos en este último caso serán juzgados y castigados, si son

habidos, con todo el rigor de las leyes.

La obediencia á los superiores no eximirá de responsabilidad más que á los individuos de la clase de tropa que hayan ejecutado los hechos colectiva y forzadamente.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. S. para su exácto cumplimiento; advirtiéndole que de esta disposicion se da traslado á los Representantes y Agentes consulares de S. M. en el extranjero, así como á las Autoridades militares y judiciales, para que coadyuven en la parte que les toque á su ejecucion y observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

Este Ayuntamiento, con motivo del fausto suceso de la pacificacion de la Patria, y deseando aliviar en algun tanto el infortunio de los padres y viudas de los que han muerto en la última guerra civil ó han derramado su sangre en los campos de batalla, ha acordado en la sesion celebrada el 25 de Febrero último entregar cuando se presenten á recogerla la cantidad de 960 reales á la viuda ó padre ó madre de los soldados, cabos y sargentos que estando sirviendo por su suerte en el ejército por el cupo de esta Ciudad hayan muerto en accion de guerra ó á consecuencia de ella durante la que acaba de terminar; á los que reuniendo las mismas circunstancias hayan quedado inútiles por heridas recibidas en acmpaña 640 reales, y á los que hayan estado ó estén heridos 320 reales.

Los interesados podrán presentar sus exposiciones al Sr. Alcalde acompañándolas de los documentos siguientes: partida de casamiento ó de nacimiento y defuncion de los soldados, cabos y sargentos muertos: certificacion de haber sido heridos en campaña y de inutilidad en su caso.

Burgos 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Presidente, Primitivo Nevares.—P. A. D. A., José Rio y Gili, Secretario.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 30 de Octubre de 1875.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Castrillo, Aparicio, Casaviella y Bustillo, dióse lectura al acta de la anterior y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de un oficio del Sr. Comandante de la caja trasladando otro del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en que se comunica la orden del Ministerio de la Guerra de que sigan sirviendo en la contraguerrilla de movilizados de Miranda, aun cuando les toque la suerte de soldados, los 44 voluntarios de ella cuya lista remite.

Dada cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en que se revoca el fallo de esta Comision por el que se declaró soldado al mozo Roque Marin, quinto por el cupo de San Clemente del Valle para el primer reemplazo de este año, la Comision acuerda quedar enterada y prevenir al Alcalde que disponga la comparecencia del comisionado con un soldado y un suplente el dia 16 de Noviembre próximo.

Dióse lectura á un oficio del Sr. Gobernador remitiendo á informe una instancia que D. Francisco Orive de la Tapia, Alcalde primero del Valle de Mena, dirige al Gobierno de S. M. en representacion de aquel Municipio pidiendo que se le releve de la necesidad de hacer efectivo el cupo que le ha correspondido en el llamamiento de 100.000 hombres hecho por decreto de 11 de Agosto de este año; y la Comision por las razones que constan en acta acuerda informar al Gobierno de S. M. en el sentido de que es justa la concesion que se solicita.

Dada cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador remitiendo á informe una instancia de Casimiro y Manuel Zaloña Garcia y otros vecinos de La Aguilera pidiendo se reforme la ley de reemplazos en lo referente á la edad de 17 años que exige á los hermanos solteros de los quintos para que estos no se consideren hijos únicos, la Comision acuerda manifestar que siendo este un punto de derecho constituyente no considera de sus atribuciones hacer apreciacion alguna sobre el particular.

A otro oficio del Sr. Gobernador pidiendo informe acerca del fallo de

esta Corporacion en que ha sido declarado soldado por el cupo de Olmedillo de Roa para el actual reemplazo el mozo Zoilo Baldazo, Esteban Domingo del de Cantabrana, Cirilo Abajo del de Aranda y Hermenegildo Gutierrez del de Villafranca Montes de Oca, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador con remision de copia certificada de los fallos expresados y documentos que obren en los respectivos expedientes.

Igual acuerdo adopta la Comision respecto de la alzada interpuesta contra los fallos de esta Corporacion en que han sido declarados soldados los mozos Leufrido Rubio Lopez precedente de la reserva de 1873, y Benito Moral del primer reemplazo de 1873.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador de esta provincia trasladando otro del de Madrid en que participa haber puesto á disposicion de la Diputacion de aquella provincia al mozo Victor Sanchez, perteneciente al cupo de Quintanar de la Sierra, que se hallaba detenido en la cárcel de dicha Côte.

Gamonal.—Francisco Lázaro Castrillo, núm. 3, procedente del reemplazo de 70.000 hombres del presente año para el actual, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y reclamó Feliciano Perez: la Comision en vista de la contradiccion que se observa entre las manifestaciones del Comisionado é interesados presentes y el acta del Ayuntamiento; y considerando que esta contradiccion puede envolver la perpetracion de un delito, acuerda remitir al Juzgado de primera instancia de esta Capital el tanto de culpa con la copia certificada de dicha acta en lo referente á la declaracion del mozo de que se trata, y de esta resolucion para los efectos que procedan en justicia.

Y pasando la Comision al exámen del asunto que á ella incumbe para la resolucion de la excepcion que aparece alegada, acuerda para obrar con el debido conocimiento de causa, prevenir al Alcalde que inmediatamente remita íntegro el expediente original de alistamiento, rectificacion, sorteo y declaracion de soldados, á fin de en su vista resolver lo que proceda el dia 11 de Noviembre próximo, que de nuevo se señala para la comparecencia de los interesados, que deberán ser citados previamente en forma legal.

Pio Perez Ayala, procedente del primer reemplazo de este año, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision varios in-

interesados: la Comision le declara pendiente de varias justificaciones para el dia 11 de Noviembre próximo.

Antonio Hernando Saiz, procedente de la segunda reserva de 1874, habiendo acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision acuerda declararle exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

No habiéndose presentado á su ingreso en caja los mozos Miguel Franco Ibeas y Manuel Lázaro Arnaiz, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo haciendo aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último.

Lucio Rodriguez Gallego, procedente de la primera reserva de 1874, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda confirmarle por hallarse comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos.

Meliton Castrillo Casado, procedente de la reserva de 1873, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision le declara pendiente de justificar la existencia de dicho hermano para el dia 11 de Noviembre próximo.

Pedro Arnaiz Mata, procedente de la misma reserva, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision varios interesados: la Comision le declara pendiente de justificar todos los extremos de la excepcion propuesta para el dia 11 de Noviembre próximo.

Ildefonso Moral Alvaro, procedente de la tercera reserva de 1874, alegó tener un hermano en el ejército; pero resultando que tiene además otro soltero mayor de 17 años, la Comision acuerda declararle soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Mariano Casado Serna, procedente de la misma reserva, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando contra esta decision Dámaso Casado: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 11 de Noviembre próximo.

Rubena.—Se acuerda que el Ayuntamiento haga la declaracion oportuna respecto de los mozos de reservas anteriores con objeto de completar el cupo del actual reemplazo y que comparezca el comisionado con los mismos el dia 11 de Noviembre próximo.

Rioseñas.—Ecequiel Arnaiz, núm. 1, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre; y confesando este que puede sostener criado y que paga mas de 400 rs. de contribucion, la Comision

acuerda declarar soldado al mozo, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Pablo Ibeas, núm. 2, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando Narciso Fernandez contra dicho fallo: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 11 de Noviembre próximo.

Tambien se declara pendiente de justificacion para dicho dia á José Ibeas, núm. 4, que alegó tener un hermano en el ejército y mantener á otro huérfano.

Gredilla la Polera.—Simón Alonso y Alonso, núm. 1, alegó tener un hermano en el ejército y ser hijo de viuda pobre: se acredita la pobreza de los hermanos que tiene casados; pero resultando que la madre del mozo no es pobre en sentido legal, la Comision acuerda declararle soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Rufino Arce Moradillo, núm. 2, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de la presentacion del certificado de existencia del hermano que tiene en el ejército.

Valentin Diaz Alonso, número 3, expone en este acto que un hermano suyo ha ingresado en caja como procedente de la reserva de 1873; y acreditándose este extremo, así como el de que no tiene mas hermanos, la Comision acuerda declararle exento como comprendido en el art. 76, núm. 11, caso 1.º de la ley de reemplazos.

Espinosa de los Monteros.—Ignacio Venero Porrés, núm. 84, perteneciente á la tercera reserva del año último, habiéndose presentado á su nombre la carta de pago de 2.000 pesetas que ha satisfecho en la Administracion económica, la Comision, examinados los antecedentes, y resultando que por acuerdo de la misma de 8 del actual se acordó que el Ayuntamiento instruyera contra él expediente de prófugo por no haber comparecido en dicho dia, que se le habia señalado al efecto, acuerda no haber lugar á admitir la redencion hasta que se sepa el estado en que se halla el expediente, y prevenir al Alcalde que manifieste sin pérdida de momento si se ha terminado ya la instruccion del expediente y la declaracion definitiva que se haya dictado, suspendiendo la continuacion de las diligencias hasta nueva orden si dicha declaracion no hubiera sido dictada aun.

Barrios de Colina.—Se acuerda que el Ayuntamiento haga declaracion res-

pecto de los mozos de la primera reserva de 1874, de la de 1873 y de la de 125.000 hombres del año próximo pasado, con objeto de cubrir el cupo de un soldado en el reemplazo actual, y que comparezca el comisionado con los mismos el dia 11 de Noviembre próximo, remitiendo en caso de que no hubiere mozos en dichas reservas certificado del acta en que se acredite este extremo.

Villaverde Peñaorada.—Martin Cuezva Güemes, núm. 4 del reemplazo de 70.000 hombres de este año, la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

No habiendo recorrido el Ayuntamiento la reserva de 1873 y la 1.ª y 2.ª de 1874 para completar el cupo del actual reemplazo á pesar de haber acudido á la tercera reserva del año último, la Comision acuerda que lo verifique y que comparezca el comisionado con un soldado y un suplente el 11 de Noviembre próximo.

Arroyal.—Tambien acuerda la Comision que acuda el Ayuntamiento á reservas anteriores con objeto de completar el cupo del actual reemplazo y que comparezca el comisionado con los mismos el dia 11 de Noviembre próximo.

Sotragero.—No habiéndose presentado por hallarse con los carlistas los mozos Pablo Garcia Bernal, Francisco Alcalde Castañeda y Jorge Bernal Villanueva, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo haciendo aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último.

Lorenzo Peña Bernal, procedente del primer reemplazo de este año, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre; y confesando el mozo que tiene un hermano soltero mayor de 17 años, la Comision acuerda declararle soldado confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Julian Bernal Gonzalez, alistado como procedente del primer reemplazo de este año, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda confirmarle por haberse acreditado que la madre está casada canónicamente en segundas nupcias.

Santivañez Zarzaguda.—No habiéndose presentado los mozos Felipe Herrera Alonso, Julian Herrera Alvarez, Antonio Ortega Perez y Damian Ortega Gonzalez, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo haciendo

aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último.

Mariano Garcia Perez, número 8, habiendo acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision acuerda declararle exento revocando el fallo del Ayuntamiento.

Se acuerda que el Ayuntamiento haga declaracion respecto de los mozos del reemplazo y reservas anteriores con objeto de completar el cupo del actual reemplazo, y que comparezca el comisionado con los mismos el dia 11 de Noviembre próximo.

Galarde.—No habiendo comparecido el comisionado en las distintas veces que ha sido llamado, la Comision acuerda imponerle la multa de 10 pesetas, de irremisible exaccion, en el papel correspondiente.

Francisco Ayala Pino, número 1.º, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado condicionalmente, reclamando contra esta decision Crispulo Pino: la Comision declara nulo el expediente presentado por no haberse hecho con citacion contraria, y acuerda que se practique otro respecto de todos los extremos de la excepcion propuesta para el dia 11 de Noviembre próximo.

La Nuez de Abajo.—Paulino Gonzalez, número 2, expuso ser hijo de viuda pobre; y no habiéndose presentado á pesar de la reclamacion entablada contra el fallo del Ayuntamiento que le declaró exento, la Comision acuerda que lo verifique el dia 11 de Noviembre próximo, y que de no hacerlo se instruya contra el mismo el oportuno expediente de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

Pedrosa Rio Urbel.—No habiéndose presentado los mozos Juan Rio Aparicio, Francisco Rio y Rio, Segundo Rio Carrillo, Bonifacio Rio Herreros y Juan Rio Iglesias, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo haciendo aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último.

Eulogio Rio Iglesias, núm. 2, alegó tener un hermano en el ejército y ser hijo de padre pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente del certificado de existencia de dicho hermano.

Se acuerda que el Ayuntamiento haga la oportuna declaracion respecto del mozo Francisco Marcos, procedente del primer reemplazo de este año, así como de los demás de reservas anteriores con objeto de completar el cupo del actual reemplazo, y que compa-

rezca el Comisionado con los mismos el día 11 de Noviembre próximo.

Villorajo.—Anastasio Simon Lopez, núm. 4, habiendo acreditado la excepcion de ser hijo de padre impedido y pobre, la Comision acuerda declararle exento, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Nemesio Triana Rodriguez, núm. 3, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de certificado de existencia de dicho hermano.

Emeterio Simon Gonzalez, procedente del primer reemplazo de este año, habiendo acreditado la excepcion que alegó de hijo de padre sexagenario y pobre, la Comision acuerda declararle exento, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Quintanaduenas.—No habiéndose presentado los mozos Benito Martinez Arce, Crisanto Nebreda Gonzalez y Facundo Alonso Bernal, que se hallan con los carlistas, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo haciendo aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último.

Se acuerda que el Ayuntamiento haga la oportuna declaracion respecto de los mozos de reservas anteriores con objeto de completar el cupo del actual reemplazo y que comparezca el comisionado con los mismos el día 11 de Noviembre próximo.

Marmellar de Abajo.—Pedro Franco Miñon, núm. 4, no habiéndose presentado en este día, la Comision acuerda que lo verifique el 11 de Noviembre próximo, y que de no hacerlo el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo haciendo aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último.

Las Celadas.—Evaristo Perez Arce, núm. 2, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró suplente: la Comision acuerda que se amplie el expediente presentado para el día 11 de Noviembre próximo.

La Nuez de Abajo.—Se acuerda que el Ayuntamiento, recorriendo las reservas anteriores, haga la declaracion de un soldado y un suplente para completar el cupo del actual reemplazo, compareciendo el comisionado con los mismos el día 11 de Noviembre próximo.

Renuncio.—Miguel Miguel y Garcia, núm. 2, alegó tener un hermano en el ejército; y resultando que tiene otro hermano casado y que su padre no es pobre en sentido legal, la Comision acuerda declarar soldado revocando el fallo de la Corporacion municipal.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

Angel Salas, Comisionado por el Sr. Gobernador contra el Ayuntamiento de Olmedillo de Roa por débito de cuotas provinciales.

Hago saber: que el día 14 del corriente á las once de su mañana se venden en pública subasta los bienes que á continuacion se expresan:

Ochenta fanegas de trigo, á 7 pesetas 50 céntimos una.

Doscientas dos reses lanaras, á 10 pesetas una.

Trescientas sesenta cántaras de vino, á 2 pesetas 50 céntimos una.

Una cuba de doscientas cántaras de cabida, en 200 pesetas.

Otra de ciento sesenta, en 160 pesetas.

Otra de ciento diez, en 110 pesetas.

Otra de cien cántaras, en 100 pesetas.

Otra de ciento sesenta cántaras, en 160 pesetas.

Otra de ciento cincuenta cántaras, en 150 pesetas.

Otra de ciento cuarenta cántaras, en 140 pesetas.

Diez sillas en buen uso, en una peseta cada una.

Dos arcas de pino en 2 pesetas una.

Seis mesas de pino, en 2 pesetas una.

Un escaño de pino, en 4 pesetas.

Olmedillo 7 de Marzo de 1876.—El Comisionado, Angel Salas.

Alcaldía de Torrepedre.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluacion de este distrito municipal en la formacion del apéndice que ha de servir de base para girar el reparto de contribucion territorial en el año de 1876 á 1877, se hace necesario que todos los terratenientes forasteros y del distrito presenten relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en el año anterior en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 10 dias á contar desde el anuncio en el Boletin oficial, pasado el cual no se oirá reclamacion alguna y se procederá á su formacion por los datos que existan.

Torrepedre 28 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Valeriano Sainz.

Alcaldía de Riocerezo.

Debiendo ocuparse en breve la junta de evaluacion de la comprobacion de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia para proceder á la rectificacion de la estadística territorial que ha de servir de base para el

repartimiento del año económico de 1876 á 77, se hace saber á los contribuyentes del distrito y forasteros que dentro del término de 15 dias desde la insercion de este anuncio presenten las relaciones por si ó por medio de sus apoderados en la Secretaria de este municipio de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones posteriores sobre este asunto, previéndoles que si no lo hacen en el término expresado les parará el perjuicio consiguiente, sin derecho á nueva reclamacion.

Riocerezo 15 de Febrero de 1876.—El Alcalde, P. O., Rafael Conde.

Alcaldía de la Jurisdiccion de Lara.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluacion de la comprobacion de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia para proceder á la rectificacion de la estadística territorial, se hace saber á los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdiccion que dentro del término de 15 dias desde la insercion de este anuncio presenten las relaciones por duplicado en la Secretaria municipal de este Ayuntamiento, de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, apercibidos que de no hacerlo sufrirán el perjuicio que hubiere lugar conforme al reglamento citado.

Lara 28 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Narciso del Hoyo.

Anuncios particulares.

La Agencia de negocios establecida en esta Ciudad calle de la Puebla, número 1.º, piso 3.º á cargo de D. Cayetano Restituto Tejada, además de gestionar para que se active la tramitacion de cualesquiera clase de expedientes que se hallen incoados en las diversas dependencias del Estado ó de promover los que á las corporaciones y particulares interesar pueda, comprará los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas á los tenedores que deseen enagenarlos, y tambien practicará en nombre de los que la comisionen las diligencias precisas para el cange por los títulos correspondientes.

PROCURADURÍA Y AGENCIA DE NEGOCIOS
DE PRÓSPERO GALLARDO,
Lain Calvo, núm. 65, piso 3.º.—Burgos.

Aviso á los contribuyentes.

Por la circular de la Administracion económica de 8 del corriente, inserta en el Boletin de 10 del mismo, habrán visto los contribuyentes que el plazo señalado para la presentacion de los recibos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas, para su cange por los títulos definitivos, se ha fijado desde el 1.º al 31 del próximo mes de Marzo.

Esta antigua Agencia se encarga, con la exactitud y economía que tiene acreditado, de la expresada operacion hasta conseguir los referidos títulos; y para ello, las personas que quieran honrarla con su confianza, no tienen que hacer otra cosa que remitir dichos recibos, de los que se dará resguardo, siendo muy conveniente que á ser posible se reunan la mayor parte de los contribuyentes de cada pueblo para remesar á esta casa aun mismo tiempo sus recibos, recomendando la prontitud; porque sobre ser corto el plazo señalado, hay que presentarlos facturados convenientemente.

Tambien sigue comprando estos documentos á precios convencionales, y se encarga del mismo modo de cuantos asuntos se la encomienden, sean gubernativos ó judiciales. 13—20

TALLER DE HERRADURAS Y CLAVOS

DE J. FRANCISCO AGUIRRE,

Hospital del Rey, en Burgos.

Cortadillo...	de 10 á 15 rs. docena.
Id.....	de 12 á 17 1/2 .
Id.....	de 14 á 20 .
Asnal.....	de 16 á 24 .
Id.....	de 14 á 22 .
Id.....	de 12 á 20 .
Id.....	de 10 á 18 .
Herraje hechizo	á 40 rs. arroba.
Clavo embutido	de 10 á 61 .
Id. id.	de 12 á 59 .
Id. id.	de 14 y 16 á 58 .
Id. id.	de 18 y 20 á 58 .
Id. cortado	de 12 y 14 á 55 .

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 8 de Marzo de 1876.

Barómetro	{ 0 ^h m. A=693,7
	{ 3 ^h t. A=690,8
	{ 0 ^h m. ter. seco=28.
	{ ter. hum = 4.0
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco=1022.
	{ ter. hum = 7.66.
	{ Max. sol = 19,1.
Temperatura	{ sombra = 14.35
Fas	{ Min. sombra = -2.35
	{ reflector = -3.5.
Direccion del viento	{ 0 ^h m. = N
	{ 3 ^h t. = O.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL